

RESOLUCION NORMATIVA N° 20

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba



LA PLATA,

18/09/2026

VISTO el expediente N° 22700-0002378/2026, por el cual se propicia extender la aplicación de los procedimientos regulados en la Resolución Normativa N° 28/2023 y modificatorias, permitiendo su utilización para la tramitación de demandas de repetición del Impuesto a los Automotores referidas a embarcaciones deportivas o de recreación, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 133 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- establece que los contribuyentes o responsables podrán interponer, ante esta Autoridad de Aplicación, demandas de repetición de los gravámenes y sus accesorios, cuando consideren que el pago hubiere sido efectuado en forma indebida o sin causa, siempre que el mismo se encuentre debidamente rendido ante este organismo por las entidades bancarias u oficinas habilitadas encargadas de su percepción y que, habiéndose efectuado las pertinentes compensaciones de oficio de conformidad con lo previsto en el artículo 102 del citado Código, subsista un crédito a favor de dichos sujetos;

Que, a través de la Resolución Normativa N° 28/2023 y modificatorias, se regularon los procedimientos para la tramitación web de las demandas de repetición de los Impuestos Inmobiliario –en sus componentes básico y complementario–, y a los Automotores -con excepción de aquellas referidas a embarcaciones deportivas o de recreación–;

Que el artículo 180 de la Ley N° 14880 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2017) y modificatorias encomendó a esta Agencia de Recaudación continuar con el impulso de la digitalización de aquellos trámites y procedimientos en los que intervenga;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la referida manda legal, este organismo recaudador ha implementado acciones tendientes a profundizar los procesos de modernización e innovación en la gestión de los tributos que administra;

Que los desarrollos tecnológicos logrados permiten, en esta instancia, extender la aplicación de los procedimientos regulados en la Resolución Normativa N° 28/2023 y modificatorias, habilitando su utilización para la tramitación de demandas de

RESOLUCION NORMATIVA N° 20

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Dirección Ejecutiva - Arba

repetición del Impuesto a los Automotores referidas a embarcaciones deportivas o de recreación;

Que la ampliación del alcance de los procedimientos mencionados permitirá lograr una mejora sustancial en la efectividad y celeridad de los trámites involucrados;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, Fiscalía de Estado, Asesoría General de Gobierno, la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Sustituir el artículo 1º de la Resolución Normativa N° 28/2023 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1º. Establecer que las demandas de repetición de los Impuestos Inmobiliario - en sus Componentes Básico y Complementario–, y a los Automotores –referidas a vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación– deberán ser formalizadas, tramitadas y resueltas a través del procedimiento digital que aquí se regula.

Quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior, las demandas de repetición de los agentes de recaudación de los referidos tributos”.

ARTÍCULO 2º. Sustituir los incisos a) y b) del artículo 5º de la Resolución Normativa N° 28/2023 y modificatorias, por los siguientes:

RESOLUCION NORMATIVA N° 20

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba



“a) “Saldos a favor en cuotas de obligaciones propias”: comprende a aquellos supuestos en los que se solicite la repetición de importes abonados con relación a inmuebles, conjuntos de inmuebles, vehículos automotores o embarcaciones deportivas o de recreación respecto de los cuales el interesado revista el carácter de contribuyente al momento de iniciar el trámite;

b) “Pagos en objeto equivocado”: comprende a aquellos supuestos en los que se solicite la repetición de importes abonados con relación a inmuebles, conjuntos de inmuebles, vehículos automotores o embarcaciones deportivas o de recreación respecto de los cuales el interesado no revista el carácter de contribuyente al momento de iniciar el trámite;”.

ARTÍCULO 3º. Sustituir el artículo 6º de la Resolución Normativa N° 28/2023 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 6º. Deberá formalizarse una demanda de repetición por cada inmueble, conjunto de inmuebles –en el caso del Componente Complementario del Impuesto Inmobiliario-, vehículo automotor o embarcación deportiva o de recreación”.

ARTÍCULO 4º. Sustituir los incisos 4) y 5) del artículo 7º de la Resolución Normativa N° 28/2023 y modificatorias, por los siguientes:

“4) Que el interesado registre el cien por ciento (100%) de responsabilidad tributaria sobre el inmueble –en el caso del Componente Básico del Impuesto Inmobiliario-, vehículo automotor o embarcación deportiva o de recreación del que provengan los saldos a favor cuya repetición se solicita;

5) Que se encuentre registrada la fecha de inicio de la responsabilidad tributaria del contribuyente respecto del inmueble –en el caso del Componente Básico del Impuesto Inmobiliario-, vehículo automotor o embarcación deportiva o de recreación del que provengan los saldos a favor cuya repetición se solicita;”.

ARTÍCULO 5º. Sustituir el inciso 2) del artículo 8º de la Resolución Normativa N° 28/2023 y modificatorias, por el siguiente:

RESOLUCION NORMATIVA N° 20

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Dirección Ejecutiva - Arba

“2) En el caso de créditos provenientes de los Impuestos Inmobiliario –en su Componente Básico- y a los Automotores –tanto respecto de vehículos automotores como de embarcaciones deportivas o de recreación-: que se encuentre registrada la fecha de inicio de la responsabilidad tributaria del interesado respecto del inmueble, vehículo automotor o embarcación deportiva o de recreación del cual provengan los créditos;”.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.